



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 236/2009**

[REDACTED]

**VS**

**COMPAÑÍA MEXICANA DE  
EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de julio del año en curso, el [REDACTED], por su propio derecho se inconformó contra la convocatoria y acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones de la licitación pública nacional **No. 18200002-016-09**, convocada por la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, para la **“Contratación y administración de personal”**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil nueve, y atención al oficio No. SP/100/290/09, suscrito por el C. Titular del Ramo, por medio del cual instruye a esta Dirección General para que conozca de la inconformidad de que se trata, se tuvo por radicada y admitida a trámite, consecuentemente se requirió a la convocante para que informara el monto económico, el estado actual, y si hubo propuestas conjuntas.

Asimismo, se le requirió para dentro del término de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado de hechos y aportara toda la documentación relativa al procedimiento de contratación que por esta vía se impugna.

**TERCERO.** Por oficio número GAF/593/2009, recibido en esta Dirección General el ocho de septiembre de dos mil nueve (fojas 143 a 146), la convocante informó que el monto mínimo autorizado para la licitación de cuenta ascendió a \$1,193'015,100.00 (Un mil

ciento noventa y tres millones quince mil cien pesos 00/100 M.N.), mientras que el máximo fue de \$1,988'358,500.00 (un mil novecientos ochenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.); que no hubo propuestas conjuntas y que el pasado veintinueve de julio se declaró desierta.

**CUARTO.** Mediante oficio No. GAF/608/2009, recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre siguiente (fojas 169 a 185), la convocante rindió informe circunstanciado, el que se tuvo por rendido en proveído No. 115.5.1326 de veintiuno siguiente (fojas 188).

**QUINTO.** El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme y la convocante al rendir sus informes, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. SP/100/290/09, suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las dependencias y entidades que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 236/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

controvertidos, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

Así las cosas, la fracción I del dispositivo legal en cita, establece que podrán impugnarse las bases, así como los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

*“**Artículo 65.-** Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

***I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*[...]*”

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado, las bases, así como los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones, las que tuvieron verificativo los días seis y nueve de julio de dos mil nueve, por consiguiente resulta inconcuso que se

satisfacen los extremos del citado artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta.

**TERCERO. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto por el parcialmente transcrito artículo 65 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra la junta aclaraciones, es de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta; la que en el caso tuvo verificativo el nueve de julio del año en curso.

De la lectura del escrito de impugnación se tiene que el acto impugnado lo constituyen los acuerdos derivados de las propias juntas de aclaraciones, por tanto se tiene que el término legal para promover la presente instancia de diez días comprendió del diez al veintitrés de julio de dos mil nueve, sin contar los días once, doce, dieciocho y diecinueve, por ser inhábiles; por tanto al ser presentado el dieciséis de julio del año en cita, es incuestionable que fue interpuesto en forma oportuna conforme lo dispuesto por el precepto normativo antes aludido, y vigente en la época en que se publicó la convocatoria que le dio origen al procedimiento de contratación que nos ocupa.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. José Enrique Carrillo Salinas**, tuvo el carácter de interesado en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que compró bases y que asistió a la junta de aclaraciones, por lo que se acredita su interés para intentar la presente vía.

**QUINTO. Hechos motivo de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el dieciséis de julio del año en curso (fojas 1 a 17), los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 236/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>*”**

**SEXTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1. La Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo es objeto ofrecer soluciones integrales para la exploración y explotación de hidrocarburos, convocó a la licitación pública nacional **No. 18200002-016-09**, para la **“Contratación y administración de personal”**.
2. Durante el desarrollo del procedimiento de contratación, se llevaron a cabo dos juntas de aclaraciones, que tuvieron verificativo los días seis y nueve de julio del año en curso, eventos en los cuales la convocante atendió los cuestionamientos de los licitantes, tal como consta en las actas levantadas para tales efectos.
3. Tras el desarrollo del procedimiento de contratación, el veintinueve de julio del año en cita se dictó el fallo, evento en el cual la convocante determinó declarar desierta la inconformidad de cuenta.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en las juntas de aclaraciones que tuvieron verificativo los días seis y nueve de julio del año en curso, eventos en los cuales atendió cuestionamientos por parte de los interesados y asistentes a las mismas.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que las respuestas dadas a las preguntas marcadas con los números 9 y 10 de la segunda junta de aclaraciones, le restan transparencia al proceso licitatorio.
2. Que al haber adquirido las bases, tiene derecho a que le sean contestadas todas sus dudas en forma clara, cabal y respetuosa.
3. Que la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., genera un sobre costo a PEMEX del 15.33% por concepto de pago de personal.
4. Que para considerar que se realizó la investigación de mercado conforme a derecho se debió realizar en similares condiciones a las que se dan en el servicio prestado en la actualidad.
5. Que la convocante explique porque ha declarado desiertos los dos procedimientos de contratación previos al que por esta vía se impugna.

Del análisis al escrito de inconformidad, debe decirse que los agravios en el expuestos son **insuficientes**, puesto que con las manifestaciones que hace valer el inconforme no acredita que durante el desarrollo de las juntas de aclaraciones: la convocante no haya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 236/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

atendido sus cuestionamientos de forma clara, cabal y respetuosa; que genera un sobre costo del 15.33% para PEMEX, por contratación de personal; que la investigación de mercado es ilegal y que deba de justificar porque fueron declarados desiertos los dos procedimientos de contratación previos, puesto que todos ellos carecen de razonamientos suficientes para emprender el estudio de las cuestiones controvertidas.

Para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno destacar que los agravios insuficientes son aquellos que carecen de argumentación tendiente a acreditar la existencia de una ilegalidad o violación en su perjuicio.

Ahora, por lo que hace al primer motivo de inconformidad relativo a las respuestas dadas por la convocante en la segunda junta de aclaraciones y marcadas con los números 9 y 10, se tiene que la convocante si atendió los cuestionamientos del inconforme, estableciendo de forma clara y precisa que las ofertas deberían de presentarse foliadas y que además de ello en el acto de presentación y apertura de ofertas, las mismas serían rubricadas por los servidores públicos que asistieran al evento, así como por los respectivos licitantes, respuestas que fueron del tenor siguiente (fojas 510 y 511):

*“Junta de aclaraciones.*

*[...]*

*Pregunta CA9 En el numeral 5, inciso b), párrafo 1, establece “Las proposiciones, documentación distinta y los escritos requeridos, deberán presentarse firmadas autógrafas, por persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga. No será motivo para desechar las proposiciones cuando las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica”. Al permitir la omisión de firma en los documentos, ¿Cómo se garantiza la transparencia del proceso y que la propuesta realmente es la presentada por la participante?*

*Respuesta* Se garantiza la transparencia tal y como se establece en las bases en el numeral 5. Instrucciones para elaborar y presentar las proposiciones, inciso b) segundo párrafo, para mayor seguridad se solicitan que las propuestas sean foliadas por el licitante, folios que serán registrados en el acta de presentación de propuestas que se levante para el efecto. Adicionalmente serán firmadas por los servidores públicos y licitantes participantes en el evento.

*Pregunta CA10:* En el numeral 5, inciso b) párrafo 2, establece “Sin ser motivo o causa de descalificación, se recomienda que las propuestas técnicas y económicas y en su caso los anexos o escritos que formen parte de dichas propuestas, se presenten en hojas foliadas de manera consecutiva a fin de identificarlas perfectamente en todo el proceso de esta licitación.” Al hacer optativo el presentar la propuesta foliada consecutivamente, ¿Cómo se garantiza la no inclusión, sustitución o modificación de documentación posterior a la apertura?

*Respuesta* Se reitera la respuesta de su pregunta 9.

[...]

Como se ve, la convocante si atendió los cuestionamientos del inconforme, dando certeza de transparencia en el desarrollo de los actos del procedimiento de contratación de que se trata, puesto que precisó que los documentos que integran las ofertas serán - *firmados por los servidores públicos y licitantes que participen en el evento respectivo*-, sin embargo, sus argumentos en modo alguno constituyen verdaderos agravios, dado que no combaten eficazmente los motivos y fundamentos en que se apoyó la convocante para determinar que bastaría con que las ofertas se presentaran foliadas en forma consecutiva y que fuesen firmadas en el acto respectivo, para tener por satisfecho el principio de transparencia, tampoco señala cuál es la lesión que tales consideraciones le provocan, así como los motivos que generan una afectación directa en su perjuicio; pues sólo se limitó a reiterar que la actuación de la convocante al dar tales respuestas restaba transparencia al procedimiento de contratación que nos ocupa.

En cuanto al segundo motivo de inconformidad, se tiene que la convocante respondió todos los cuestionamientos del inconforme en forma clara, cabal y respetuosa, como se ve de la transcripción anterior, así como de todas las constancias que integran las juntas de aclaraciones que obran a fojas 369 a 462 y 513 a 621 del expediente en que se actúa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 236/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen; luego las manifestaciones del inconforme tendientes a demostrar que no fue así, al igual que los argumentos estudiados en el párrafo que antecede no aportan elemento alguno que acredite que efectivamente tal actuación de la convocante le genera perjuicio, puesto que no demostró que sus cuestionamientos no fueron atendidos de forma cabal, clara y respetuosa, además de que no precisa en particular cuales fueron las preguntas que no le fueron atendidas, puesto que se limitó únicamente a referir en forma genérica *–que al haber adquirido las bases, tiene derecho a que le sean atendidos todos sus cuestionamientos–*, sin emitir razonamiento alguno en el que se exponga porque se causaron violaciones en su perjuicio.

El tercer motivo de inconformidad, a través del cual el inconforme se duele de que la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, genera un sobre costo del 15.33% a la paraestatal PEMEX en cuanto a pago de personal, se tiene en primer término que no explica cómo es que arriba a tal determinación, además de que no manifestó cual es el perjuicio que genera en su esfera jurídica tal cuestión, por tanto, tal argumento no puede surtir los efectos deseados por el inconforme, puesto que se limitó únicamente a realizar manifestaciones dogmáticas sin precisar en primer término porque la convocante genera un sobre costo para PEMEX, como llegó a la determinación de que ese sobre costo es del 15.33%, y cuál es el perjuicio que resiente en su esfera, como para que tal situación sea motivo de análisis en la presente inconformidad, y más aún que se le conceda la razón.

En lo que respecta, al motivo de inconformidad relativo a la realización de la investigación de mercado, el inconforme aduce que la misma debió realizarse en similares condiciones a las que se dan en el servicio prestado en la actualidad,

manifestación que tampoco refleja la afectación que resiente en su esfera, ni cuál es la pretensión que persigue al realizar tales manifestaciones, puesto que de nueva cuenta se limita argumentar en forma dogmática que la investigación de mercado que llevó a cabo la convocante es ilegal, sin mayor detalle, por tanto tales argumentos tampoco le alcanzan para acreditar que la actuación de la convocante le generó un perjuicio.

Finalmente, analizaremos el motivo de inconformidad sintetizado en numeral 5 respectivo, a través del cual, el inconforme pretende que con motivo de la presente inconformidad la convocante explique porque los dos procedimientos de contratación anteriores al que aquí nos ocupa, fueron declarados desiertos. Sobre el particular se pronuncia esta resolutoria en el sentido de que tal manifestación no puede surtir los efectos deseados por el accionante, puesto que en primera instancia es un argumento ajeno a la inconformidad que nos ocupa, por tanto resulta inoperante, además de que sí el no estuvo de acuerdo en tal declaración de desierta debió de haberlo impugnado en aquellos procedimientos de contratación, y no hasta las juntas de aclaraciones de esta nueva licitación. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis de rubro y texto siguiente:

***“AGRAVIOS INOPERANTES. SON LOS AJENOS A LA LITIS, AUNQUE SE TRATE DE SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, SI NO SE FORMULAN DENTRO DEL JUICIO PRINCIPAL. De conformidad con los artículos 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, en materia agraria el principio de suplencia total de la queja deficiente rige en favor de los sujetos individuales y colectivos de derecho agrario, por lo que en principio no es posible declarar la inoperancia de los agravios que éstos expongan; sin embargo, tratándose de un recurso de reclamación o de una inconformidad, se contiene una litis muy especial; por ello, cuando los argumentos formulados carecen de razonamientos suficientes para emprender el estudio de la cuestión propuesta, o si se expresan manifestaciones ajenas a los motivos de disconformidad, deben declararse inoperantes, aunque se trate de esos sujetos, pues deben hacerse valer en atención al punto en que debe quedar circunscrito el estudio de la cuestión debatida. Lo anterior, con independencia de que en los juicios principales los juzgadores de amparo, al suplir, puedan analizar diversas razones de discrepancia, propuestas o no, que sí guarden relación con el asunto de que se trata.”<sup>2</sup>***

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 665 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Septiembre 2003.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 236/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 11 -**

Por todo lo hasta aquí expuesto, se determina que las manifestaciones del inconforme resultan insuficientes para controvertir las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del nueve de julio de dos mil nueve, ya que éstas se traducen en meras manifestaciones de carácter subjetivo carentes de valor e insuficientes por sí mismas para ser consideradas como agravios.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios que ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias por reiteración de tesis, que a continuación se transcriben:

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”*<sup>3</sup>

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.** *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”*<sup>4</sup>

En consecuencia, al haber sido insuficientes los agravios que hizo valer el promovente **C. José Enrique Carrillo Salinas**, para acreditar las supuestas irregularidades en las juntas de aclaraciones de seis y nueve de julio del año en curso, dadas en la licitación pública nacional **No. 18200002-016-09**, convocada por la **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 74, fracción III de la Ley de

<sup>3</sup> Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

<sup>4</sup> Publicada en la página 70 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera parte. Séptima Época.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declaran inoperantes los agravios del inconforme.**

Finalmente por lo que hace a los argumentos relativos a actos irregulares cometidos por el servidor público [REDACTED], y que por tanto debe ser sujeto de investigación, dígame al promovente que la presente instancia de inconformidad no es la vía para ello, puesto que de conformidad con el invocado artículo 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interno de esta Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Públicas, únicamente atenderá y resolverá respecto inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de procedimientos de contratación pública, por lo que si su pretensión estuvo encaminada a que se iniciará una investigación a tal servidor público y como consecuencia de ello se le impusiera una sanción debió presentar su escrito con esos fines ante la autoridad competente para ello en términos del propio Reglamento Interior de esta Secretaría. Sirve de apoyo a la anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.*** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.”<sup>5</sup>

Por lo expuesto y razonado, se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el **artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se declaran inoperantes los agravios del inconforme.

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 4656 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época.



Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi  
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública  
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

- PARA: C. JOSÉ ENRIQUE CARRILLO SALINAS.- Notifíquese al inconforme por rotulón de conformidad con lo acordado en proveído No. 115.5.1053.
- C. JORGE RODRIGUEZ ESPINO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES.- Mariano Escobedo No. 366, piso 4, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Tel.: 5278.2960
- C. GUILLERMO PÉREZ ALFARO.- TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES.- Mariano Escobedo No. 366, piso 2, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Tel. 52.78.29.61

ENT\*

## ROTULÓN

### NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:00** horas, del día **tres de noviembre de dos mil nueve**, se notifica por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, primer piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución, dictada en el expediente número **236/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Conste*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”